



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 6 de junio del corriente año, transcurrió los días 8 - 9 - 10 - 13 y 14 de junio y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 11- 12- 18 - 19 y 20 de junio.
A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintidós (22) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/502

La señora ALBA LUCIA ARBELAEZ RENTERÍA por intermedio de apoderada judicial solicita al Despacho se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada de la causante RUTH ARBELAEZ DE GUTIERREZ.

Como fue allegado al proceso los avalúos catastrales de los predios objeto de sucesión, procede el Despacho a revisar nuevamente la demanda.

Analizada éste se tiene que presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Establece el Artículo 492 del Código General del Proceso: Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o si el peticionario presenta la prueba respectiva".

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso".

En el escrito de demanda se menciona que no se conocen otros interesados de igual o mejor derecho de la causante, que el señor WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ cónyuge de la causante con quien no procreó hijos y sus hermanos.



Que son hermanos de la causante RUTH ARBELAEZ RENTERIA quien falleció, TERESA, CESAR AUGUSTO, HUGO, GERMAN, ALBERTO, HERNANDO, JAIME y CARLOS ARBELAEZ RENTERIA.

En este caso, no se allegó los registros civiles de nacimiento de los hermanos de la causante para probar el parentesco con la misma. (Artículo 488 numeral 3°).

2.No se allegó tampoco los registros civiles de defunción de los señores JAIME y CARLOS ARBELAEZ RENTERIA y no se indica quienes son sus herederos.

3.Tampoco se indicó las direcciones tanto físicas como electrónicas donde los herederos y el cónyuge sobreviviente recibirán notificaciones personales.

4.No se dio cumplimiento a los numerales 5° y 6 del Artículo 488 del CGP.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

- 1.Declarar inadmisibile la presente demanda.
- 2.Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d3b86e0f98529c302d59911b82ce8ae924b5ace0c1355be62bb4328a751097**

Documento generado en 22/06/2022 01:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**